

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO No.:	500I3I53002202I-0053- 00
DEMANDANTE:	VÍCTOR AUGUSTOCORREDORSANTAMARÍA Y OTROS
DEMANDADO:	JHON JAVIER BLANCO LÓPEZ Y OTRA.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en término la demanda conforme a la falencia puesta de presente en providencia anterior, es del caso admitirla y disponer la remisión del auto admisorio a la demandada, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por VICTOR AUGUSTO CORREDOR SANTAMARIA, NELLY MARCELA CORREDOR SANTAMARIA y ANDRÉS AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR, a través de apoderado, en contra de JHON JAVIER BLANCO LÓPEZ y LEIDY COSTANZA LÓPEZ MATEUS, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 16**
hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 49I de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).